

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 26 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 38/2010. (PP. 3373/2012).*

NIG: 1808742C20100000642.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 38/2010. Negociado: 8.

De: Don Martín Ramírez Pérez.

Procuradora: Sra. María Jesús Merlos Espinel.

Letrado: Sr. Julián de la Asunción Giménez.

Contra: Don Roy Paul Drane y doña Catalina Drane.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 38/2010 seguido a instancia de Martín Ramírez Pérez frente a Roy Paul Drane y Catalina Drane se ha dictado sentencia, cuyo tenor encabezamiento y fallo es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 132/12

En Granada, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Vistos por mí, M.<sup>a</sup> Montserrat Peña Rodríguez, Ilma. Sra. Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 38/10, a instancia de don Martín Ramírez Pérez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús Merlos Espinel y asistida por el Letrado don Julián de la Asunción Jiménez, frente a don Roy Paul Drane y a doña Catalina Drane, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Se estima totalmente la demanda formulada a instancia de don Martín Ramírez Pérez, frente a doña Catalina Drane, en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia, se condena a la demandada al pago de la cantidad de 24.766,19 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de la presente resolución, con aplicación, desde su fecha, del interés legal incrementado en dos puntos, todo ello con expresa condena en costas de dicha demandada.

Se absuelve al codemandado don Roy Paul Drane, en rebeldía, de las pretensiones deducidas en su contra.

Llévese el original de esta resolución al Libro Registro de Sentencias de este Juzgado, quedando en los autos testimonio de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455, LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1738/0000/03/0851/11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: M.<sup>a</sup> Montserrat Peña Rodríguez, Ilma. Sra. Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada.

Y encontrándose dichos demandados, Roy Paul Drane y Catalina Drane, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a veintiséis de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.